

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-03-2022. Informo señor Juez que el Ministerio de Defensa dio respuesta al oficio 1099 sobre la medida de embargo.

NO. RS20220208011433

← Al contestar por favor cite este núm

Bogotá D.C., 08 Febrero 2022

Señor (a)
MARCELA LEON HERRERA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CARRERA 23 N° 21-48 OFICINA 902
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas



**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20220204006955 traslado por competencia previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015
OFICIO 1099 RAD 0022021356 COMUNICA MEDIDAS CAUTELARES**

Respetado (a) Señor (a)

Atentamente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado a la Petición dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, recibida el viernes 07 de febrero de 2022 presentada por el Doctor(a): MARCELA LEON HERRERA SECRETARIA SECRETARIA bajo radicación No RE20220204006955

Le informo que la solicitud se trasladó al Ejército Nacional de Colombia al correo sac@buzonejercito.mil.co

Con el ánimo de garantizar una adecuada prestación de los servicios, esperamos que usted nos permita conocer si su solicitud fue atendida de manera oportuna y con la calidad debida, para lo cual podrá contactarse a la dirección electrónica usuarios@mindefensa.gov.co o enviar comunicación a la Carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8 – Ventanilla MDN o comunicarse con el conmutador 315-0111 Extensión 40246, línea Directa 2660295 y/o Línea Gratuita Nacional 018000913022.

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 390
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 170014003002-2021-00356-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO
NIT 901364835 -3
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO ZAPATA AROS C.C 1.053.793.529
LILIANA MEDINA TABARES C.C 30.329.315

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la respuesta enviada por Ministerio de Defensa, para los fines que considere pertinentes.

2-Se requiere nuevamente a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada LILIANA MEDINA TABARES, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020). Pues revisado el expediente no obra la prueba de que el correo sea de la demandada LILIANA MEDINA TABARES. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria